

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Socorro, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2009-00045-00.

Confrontada la contestación de la demanda con los requisitos del artículo 96 del Código General del Proceso, se advierten lo siguiente:

- 1) Los anexos no deben incorporarse en el contenido de la respuesta, además se presenta incompleta.
- 2) Debe aducir las pruebas relacionadas con las excepciones propuestas, numeral primero del artículo 442 del C.G.P.
- 3) No enuncia su dirección física o electrónica.
- 4) Acreditar su envío al demandante conforme al art. 3° de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se inadmite para que en el lapso de cinco (5) días se subsanen los defectos advertidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

Jorge Leonardo Garcia Leon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41f069de779504fccd8d94aec3ec5684c57023c1aa189c79e026ec66eb3c8df1

Documento generado en 17/05/2023 05:07:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>